

936/20



t

Año de 1796

Provision del Consejo Real pa
q. la Aud.^a Informe en la ins
tancia del Ayuntam.^{to} del Lugar
de Pubierca sobre q. el Pleito q.
sigue con Josef Yuso y Pascual Max
gues en raron de unas tierras, se
lleve al Consejo los citados autos.

no
Esc. de Camara
Fernandez

da la provis. y el Informe.

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

Don Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon, de Aragon,
de las Partes de Sicilia, de Jerusalem, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Extremadura,
de eltenorea, de Sevilla, de Cerdeña, de
Cordova, de Corcega, de Navarra, de
Jaen: Señor de Vizcaya, y de Cerdeña.
Yo el Rey. Yo el nuestro Gobernador
Capitan general del Reyno de Ara-
gon Presidente de la nuestra Audiencia
de el que reside en la Ciudad de
Zaragoza Regente y oydor de ella
salud y graciaaved: Fue en el nues-
tro Consejo se represento el Pedimento
Pedim.^{to} siguiente = Yo el Poderoso Señor = Juan

CON
ARCHIVO
ESTADO

Antonio Vztariz en nombre y
virtud de Podex que en de vida for-
ma presente del Ayuntamiento
y Junta de Propios del Lugar de
Bubiexca, Partido de Calatayud
Reyno de Aragon ante vuestra
Alteza como mejor proceda
y mas haia lugar parezco y
Digo: Que sin embargos de las Pro-
videncias dadas para el reparto
de las tierras de Propios, con arre-
glo a las Reales ordenes del conun-
to, hace muchos años que Josef
Luis, y Pauqual Marques de la mis-
ma vecindad, estan empeñados
en que son suyas veinte y qua-
tro anegadas de tierra en la Ca-
vezada de Prandacho todo de Pro-
pios, para lo qual quisieron
prevalecer de una Escritura he-

cha por los Jurados en el año de mil
setecientos once, en que vendieron
veinte y quatro anegadas, por tres-
cientos noventa y cinco Escudos
a los Abuelos de dichos Luis y Mar-
ques, a quienes se hizo ver por docu-
mentos, testigos antiguos, y otros
medios legitimos no ser, ni estar
comprendidas en dicha venta
las veinte y quatro anegadas de
la disputa. Posteriormente y en
mil setecientos setenta y tres, a
pretexto de cierta Real orden pa-
ra roturar valdior lo quiso hacer
el Marques en dicho terreno, se lo
impidio el Ayuntamiento y Jun-
ta de Propios, y le hizo ver por te-
neces a esta dicha porcion de ter-
reno, con lo que ceso a aquel desuin-
tento. Ultimamente y en el año pa-

vado de mil setecientos noventa
y dos, con noticia que tubo dicho
Ayuntamiento y Junta de Pro-
pios de que los expresados Lus
y Citarques estaban roturando
y labrando el expresado terreno
de Propios declarado y reconoci-
do por tal, se celebrò Junta for-
mal en cinco de Diziembre, y
en ella se acordò apescivir à Lus
y Citarques para que no conti-
nuaren pena de veinte Escudos
harta que por la Superioridad se
les adjudicase, si à ello tubie-
sen derecho, lo que se notificò à
los mismos que con efecto cea-
ron por entonces. Pero à poco ti-
empo sacaron en la vuestra
Real Audiencia de Zaragoza
Cedula de fixma por elia, como

todo se acredita del testimonio que
en igual devida forma presento. D
Por la Junta y Ayuntamiento se
contrafirmò en dicha Real Audien-
cia, y en ella (con conocida ignoran-
cia y hexor) ha seguido el mas for-
mal Pleito que se halla en estado
de revista todo por no haverse temido
presente las repetidas Reales orde-
nes, Decretos, y Provisiones por las
quales se inhive absolutamente
à todos los Tribunales del Reyno, Chan-
cillerias, y Audiencias para el
conocimiento de los asuntos de Pro-
pios, que està declarado tocar uni-
ca y privativamente à esta supe-
rioridad. La Junta de Propios y
Ayuntamiento de Buberca ha pro-
cedido como queda dicho con exor
e ignorancia que no puede dañarla

mayormente teniendo como tie-
ne á su favor el beneficio de la re-
stitucion que en caso necesario
reclama, y Jo á su nombre: Ni
puede servir de merito alguno
contra los tan terminantes co-
mo repetidas Reales ordenes
y providencias, cuyo intrinse-
co valor es incapaz de destruir-
se aun por hechos voluntarios
y con cierta ciencia de todos los
Pueblos, sus Ayuntamiento
y Juntas de Propios, y quanto
menos habiendo procedido la
de Buviexca con el error è ig-
norancia que queda referida:
en estos terminos pues, y en
atencion á que noticiara mi
Parte de dichas reales disposi-
ciones, sería culpable si per-

mitiere por mas tiempo conti-
nuare dicho Pleyto en la vuestra
Real Audiencia de Zaragoza, co-
mo inhivida para su conocien-
to, que unica, y privativamente to-
ca á esta Superioridad: Por tanto
á Vuestra Alteza suplico que ha-
viendo por presentado el Codex y
testimonio, y por cierto todo el rela-
to de este exxito, que furo en anima
de mi Parte (á cuyo favor en caso ne-
cesario imploro el beneficio de la re-
stitucion) se sirva mandar que
la vuestra Real Audiencia de Za-
ragoza remita integros y origi-
nales al Consejo los autos en ella
pendientes, y suscitados por Josef
Luis, y Pasqual Marques Vecino
de Buviexca, sobre la pertenencia
de veinte y quatro ~~de~~ anegadas en la

Cavezada & Prandanco pexce-
necientes à sus Propio, y que ve-
nidos dichos autos y retien-
dore en esta Superioridad, à qui-
en unica y privativamente
y con absoluta inhuicion de
todo otro Tribunal toca su co-
nocimiento, se me entreguen pa-
ra exponer y alegar lo conve-
niente al dexecho de mi Paxe
y su justicia que es la que en-
todo pido juro lo necesario, y
para ello & Lizenciado Dⁿ
Juan Antonio Rexo = Juan
Antonio Vizariz = L^o visto
por los del nuestro Consejo
con lo expuesto por el nues-
tro Fiscal, por decreto que
proveyeron en siete de este
mes, se acordò expedir esta

nuestra Carta: Por la qual
os mandamos que teniendo
presente los autos à que son
refexentes los hechos que se
expresan en el pedimento
que ba inserto informeis
al nuestro Consejo con la po-
sible brevedad lo que se os
ofrezca y parezca por
mano de Don Manuel
Antonio de Santisteban
nuestro Secretario Escri-
bano de Camara, y mas an-
tiguu de Gobierno de él por
lo tocante à los Reynos
de la Corona de Aragon
que asi es nuestra volun-
tad. Dada en Madrid à

doce & Julio de mil setecientos noventa y seis.

Pe. D. Opo de alar...
ca Hnsforaf Carrascos
E B

In Manuel...
Cahia...
E

Pro.

M. Josef Alegre
Dñs tres...



M. de Carr...
M. Josef Alegre

E

S. Santisteban.

Para q. la R. Audiencia del Reyno de
Dñs quarta Aragon informe al Consejo; à instancia
re y m. e. v. n. de el Ayuntamiento y Junta de Propios del
Lugar & Dubierca en dho Reyno.
E Gob. no Correos



Auxedo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Como venos

Miguel Antonio Tolosana en vno. & el Ayuntamiento y Junta & Propio del lugar de Ruberica usando en poder que tengo presentado en los Autos de que abajo se hara mencion ante V. C. paxero, y como mas haya lugar en dho. Digo: que mi parte ha obtenido del Sr. y Supremo Consejo la Sr. provision que presento para que V. C. se sirva informarle en suon de la instancia que contiene sobre que se llebe al conocimiento, determinacion de aquella Superioridad el Povo & firma que obrubien por la Comia que esta a cargo de D. Juan Fernandez de los Arco y J. de las, y lo qual Marques veinos & el propio Pueblo sobre el dho. y porcion de cierta porcion de tierra perteneciente al ramo & Propio: Todo fin & que tenga efecto

V. C. sup. que teniendo por presentada dha Sr. provision se sirva acordar su cumplimiento en la forma preberida por dho. y Junta que pido, y para ello &c.

Miguel An. Tolosana

Auto
de
nec
de la
dinalles
de la
Cocor
de la

Zaragoza y Julio vto y uno de 1796. etc. etc.
Obedecere la Real Provision de
coniese que expresa este Pedimento:
y por lo que toca a su cumplimiento
se pase copia al Pleito que cita donde
se de cuenta.

[Handwritten signature]

Nota

Se dio la copia y se le dio al
Pto de Zaragoza.

Senor.

Por la Real Provision de 12. de Julio de este año se sirvió V.M. mandar que sobre la solicitud hecha en el nuevo Consejo por el Ayuntamiento y Junta de Propios del Lugar de Bubiaca en este Reyno de Aragon, sobre que se remitiran a aquel Supremo Tribunal y determinen en el mismo los Autos que sigue con D.^o Josef Yix y Pasqual Marques de aquella vecindad sobre el dominio y propiedad de cierta porcion de terreno, informe a V.M. esta Audiencia lo que se le ofrezca y parezca teniendo presentes los Autos que son referentes los hechos que el Ayuntamiento y Junta de Propios deduxo en su peticion, y cumpliendo la Audiencia con este nuestro soberano mandato con vista de los indicados Autos hace presente: Que estos son de firmas o amparo en la posesion, y tuvieron principio en 30 de Abril del año pasado de 1793, por el apellido que en este Tribunal presentaron los precitados D.^o Josef Yix y Pasqual Marques exponiendo que en la Parida de Madancho termino de dho. Lugar poseian como Dueños y Señores una porcion de terreno que era de seis Lugares, y pidiendo que se les mantuviese en el uso y posesion de ella, lo que en vista de la Informacion que suministraron asi se proteyo, y habiendo comparecido despues el Ayuntamiento y Junta de Propios dando peticion de contrafirmas que expuso a su vez ser dueño y verdadero poseedor del mismo terreno, y pidió que se le amparase en su posesion, se admitió la contrafirma y fue tambien mantenido el Ayuntamiento y Junta de Propios en la posesion que alegaba.

El mismo Ayuntamiento fue quien para continuar el litigio lo pavo

al plenario pasado, dando su preparacion en los mismos terminos que habian concebido la contrafirma, y afirmando siempre que le pertenecia con dominio el terreno litigioso. Los Contendores D. Josef Luis y Pasqual Marques dieron tambien su preparacion en los terminos en que habian concebido su apellido de firma, y recibido el pleito a prueba dentro del termino de ella hizo cada una de las partes la que tuvo por conveniente para acreditar que el terreno de la disputa era de su dominio y propiedad, por que en este juicio que es singular de este Reyno en virtud de sus Leyes Municipales, con la posesion se alega y justifica la causa y titulo de ella, y para esto produxeron los precitados D. Josef Luis y Pasqual Marques la Escritura otorgada a favor de sus Abuelos por el Consejo de Indias en 25 de Marzo de 1738 de que el Ayuntamiento hace mencion en su recurso, y en virtud de que, y los demas meritos deducidos en virtud se pronunció en ellos sentencia definitiva de vista en 18 de Julio de año proximo pasado de 1738 recibiendo la preparacion de D. Josef Luis y Pasqual Marques a quienes se mantuvo por tanto en la posesion, y uso de la heredad litigiosa, inhibiendo al Ayuntamiento y Junta propia de turbarlos ni molestarlos en manera alguna.

Ynterpuso suplica esta misma parte del Ayuntamiento que ha seguido la instancia hasta poner la causa en grado de sentencia de vista, y estando ya concluida para este fin, ha acudido a V. M. con la relacionada solicitando pretendiendo que el conocimiento de este negocio primitivo del Vro. Consejo R. por suponer que el terreno que se litiga pertenece a los hijos de aquel Pueblo, y que todo lo que dice relacion a este ramo es materia reservada por Vna. R. ordenes a aquel Supremo Tribunal V. M. estimara si quando se trata del dominio y propiedad, o de la posesion con justo titulo como en este caso, de las que se quieren suponer fincas de propios, el conocimiento de esta materia

ha de seguir o no las reglas de todo negocio entre partes que se ventila en terminos de rigurosa justicia, y resolverse lo que de esta sea mas conforme. Dios etc. la C. P. P. R. V. M. por dilacion am. Zamora 19 de Septiembre de 1736.

Remito a V.S. el informe adjunto en la
 instancia del Ayuntamiento y Junta de Propios
 del Lugar de Dubrénca en solicitud de que
 se remitan al N.º Consejo los autos q.º se
 con d.º Josef Yur y Pascual Manque sobre
 dominio y propiedad de cierta porción de
 terreno; afiri de q.º V.S. lo haga presente
 a ese supremo tribunal.

Dios p.º a V.S. m.ª. Loraq.
 y rat.º 20 de 1796.

Or.º M.ª Ant.º Santiago de Barro.

El primer de los informes es el que se
 dio en el mes de Mayo de este año
 de 1764 en el qual se hizo saber
 que el Sr. D. Juan de Torres y
 Castiblanco, Comandante de
 las Armas de la Plaza de
 San Pedro de Macoris, habia
 descubierto en las montañas
 de esta Plaza un yacimiento
 de plata, y que en el mes
 de Mayo de este año se
 descubrió en las montañas
 de esta Plaza un yacimiento
 de plata, y que en el mes
 de Mayo de este año se

Dijo Sr. D. Juan de Torres y
 Castiblanco, Comandante de
 las Armas de la Plaza de
 San Pedro de Macoris, que
 descubrió en las montañas
 de esta Plaza un yacimiento
 de plata, y que en el mes
 de Mayo de este año se

Sr. D. Juan de Torres y
 Castiblanco, Comandante de
 las Armas de la Plaza de
 San Pedro de Macoris, que